

Proyecto de Ley

QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSIÓN, A TRAVÉS DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 CORONAVIRUS.

CAPITULO I

ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL IMPULSO DE LA INVERSIÓN A TRAVÉS DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA.

Artículo 1°.- Apruébase la asignación de recursos para inversión a través de programas productivos destinados a la Agricultura Familiar Campesina del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

A tal efecto, los proyectos a ser financiados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán conforme al listado establecido en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

Los recursos asignados sólo podrán ser utilizados para los fines establecidos en esta ley.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a reasignar a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los fondos disponibles de Bonos Soberanos autorizados por las Ley 6469, del 2 de enero de 2020 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, hasta el monto de G. 159.550.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta millones) o su equivalente en US\$ 25.000.000 (Dólares americanos veinticinco millones).

Artículo 3°.- Apruébase la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Ministerio de Hacienda y Ministerio de Agricultura y Ganadería) que afectará el presupuesto 2020, por la suma de guaraníes ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta millones (G. 159.550.000.000), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

Artículo 4°.- Apruébase la transferencia de créditos presupuestarios que afectará el presupuesto 2020 de la Administración Central (Ministerio de Hacienda y Ministerio de Agricultura y Ganadería), por la suma de guaraníes ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta millones (G.

159.550.000.000), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

- Artículo 5°.-** Establécese que las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».
- Artículo 6°.-** Las autorizaciones previstas en el presente Capítulo podrán ser utilizadas y serán válidas durante los Ejercicios Fiscales que sean necesarios para el cumplimiento de las mismas.
- Artículo 7°.-** Dispóngase que los fondos no utilizados en el Ejercicio 2020, resultantes de la reasignación autorizada en el Artículo 2° de la presente, deberán impactarse en los presupuestos subsiguientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de los distintos mecanismos de inclusión en el presupuesto. En el caso de las modificaciones presupuestarias, se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado», modificado por la Ley N° 1954/2002.
- Las modificaciones presupuestarias en el marco de esta Ley, podrán realizarse únicamente para el financiamiento de proyectos destinados a la Agricultura Familiar.
- Artículo 8.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá informar al Congreso Nacional a más tardar treinta días hábiles posteriores al término del semestre de cada año fiscal, la ejecución de los fondos aprobados por la presente Ley.
- Artículo 9.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el momento de promulgación de la presente Ley.
- Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.
- Artículo 11.-** Esta Ley entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación.
- Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Niv/Ent	Descripción
12 06	MINISTERIO DE HACIENDA

Grup.	Subgr.	Orig./Det	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	220	221 30	20	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO	1.985.018.000.000	1.903.727.000.000	3.888.745.000.000	159.550.000.000	0	3.729.195.000.000
TOTAL					1.985.018.000.000	1.903.727.000.000	3.888.745.000.000	159.550.000.000	0	3.729.195.000.000

Niv/Ent	Descripción
12 10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Grup.	Subgr.	Orig./Det	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	220	221 30	20	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO	189.373.046.110	230.242.169.496	419.615.215.606	0	159.550.000.000	579.165.215.606
TOTAL					189.373.046.110	230.242.169.496	419.615.215.606	0	159.550.000.000	579.165.215.606

Entidad	:	12 06	MINISTERIO DE HACIENDA
Clase de Programa	:	3	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS
Programa	:	3	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS
Actividad	:	7	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
Unidad Resp.	:	11	DIR. GRAL. DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
735	20	004	99	AMORTIZACIÓN POR DEUDA BONIFICADA	0	399.727.000.000	399.727.000.000	159.550.000.000	0	240.177.000.000
SUBTOTAL					0	399.727.000.000	399.727.000.000	159.550.000.000	0	240.177.000.000
TOTAL					0	399.727.000.000	399.727.000.000	159.550.000.000	0	240.177.000.000

Entidad	:	12 10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Clase de Programa	:	1	PROGRAMA CENTRAL
Programa	:	001	PROGRAMA CENTRAL
Proyecto	:	15	RESTAURACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE LA A.F.
Unidad Resp.	:	1	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
123	20	004	99	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000
125	20	004	99	REMUNERACIÓN ADICIONAL	0	0	0	0	400.000.000	400.000.000
137	20	004	99	GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	0	0	0	0	250.000.000	250.000.000
141	20	004	99	CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000
145	20	004	99	HONORARIOS PROFESIONALES	0	0	0	0	200.000.000	200.000.000
230	20	004	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	1.000.000.000	1.000.000.000
240	20	004	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, MANT. Y REF.	0	0	0	0	50.000.000	50.000.000
250	20	004	99	ALQUILERES Y DERECHOS	0	0	0	0	1.250.000.000	1.250.000.000
260	20	004	99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	5.300.000.000	5.300.000.000
310	20	004	99	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	0	0	0	0	680.000.000	680.000.000
350	20	004	99	PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES	0	0	0	0	4.100.000.000	4.100.000.000
360	20	004	99	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0	0	0	0	1.200.000.000	1.200.000.000
390	20	004	99	OTROS BIENES DE CONSUMO	0	0	0	0	10.688.000.000	10.688.000.000
520	20	004	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	10.478.148.400	10.478.148.400
530	20	004	99	ADQ. DE MAQ., EQUIP. Y HERRAM. MAYORES	0	0	0	0	2.000.000.000	2.000.000.000
540	20	004	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000
851	20	004	99	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	0	0	0	0	676.736.503	676.736.503
873	20	004	99	TRANSFERENCIAS A PRODUCT. INDIVID. Y/O ORGANIZ. DE PROD.	0	0	0	0	120.377.115.097	120.377.115.097
SUBTOTAL					0	0	0	0	159.550.000.000	159.550.000.000
TOTAL					0	0	0	0	159.550.000.000	159.550.000.000